

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XL

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 5 DE MARZO DE 1943

NUMERO 9042

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 109 de 8 de Febrero de 1943, por la cual se reorganiza la Lotería Nacional de Beneficencia.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Decreto N° 155 de 28 de Enero de 1943, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Administrativa

Resolución N° 25 de 28 de Enero de 1943, por la cual se acepta una renuncia.
Resolución N° 26 de 30 de Enero de 1943, por la cual se acepta una renuncia.

Resolución N° 124 de 18 de Enero de 1943, por el cual se hace un nombramiento.

Oficina de Control de Precios

Decreto N° 25 de 4 de Marzo de 1943, por el cual se reforma el Decreto número 18 de 11 de Diciembre de 1942, y se fijan los precios máximos para la venta de la sal refinada al por mayor y al detalle en las ciudades de Panamá y Colón.

Informe de las Planillas y Cuentas pagadas por la Contraloría General de la República durante el mes de Diciembre del año de 1942.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Asamblea Nacional

NOTA.—Por haber salido con unos errores reproducimos nuevamente la Ley N° 109 de 8 de febrero de 1943, que apareció en la "Gaceta Oficial" N° 9039 de fecha 2 de marzo de 1943.

REORGANIZASE LA LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

LEY NUMERO 109 (DE 8 DE FEBRERO DE 1943)

por la cual se reorganiza la Lotería Nacional de Beneficencia.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1° De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 154 de la Constitución Nacional, continuará funcionando la institución denominada "Lotería Nacional de Beneficencia", creada por las Leyes 25 de 1914 y 9ª de 1919, la que tiene por objeto principal atender con su producto a los servicios de beneficencia y asistencia social del Estado, sin perjuicio de aplicar sus beneficios a otros fines análogos, a juicio del Poder Ejecutivo.

La Lotería Nacional de Beneficencia es una dependencia de la Nación y goza de todos los privilegios que las Leyes le conceden a esta entidad.

Artículo 2° La Lotería Nacional de Beneficencia se dedicará únicamente a explotar el juego de lotería y otros juegos similares y no podrá hacer operaciones mercantiles ni adquirir otros bienes que los que sean indispensables para su funcionamiento; pero sí podrá hacer operaciones y ejercer las acciones civiles y penales necesarias para los fines de la misma. Cuando a satisfacción de créditos de la Lotería fuere necesario a ésta adquirir en remate judicial bienes de sus deudores, lo hará la Nación a solicitud de esta Institución.

Artículo 3° El Estado será subsidiariamente responsable de todas las obligaciones de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Artículo 4° La Lotería Nacional de Beneficencia como institución del Estado que es, estará exenta del pago de todo impuesto nacional o provincial, y en las actuaciones judiciales en que sea parte gozará de todos los privilegios que conceden a la Nación las Leyes procesales.

Artículo 5° El Estado se reserva el derecho exclusivo de explotar, por conducto de la Lotería Nacional de Beneficencia el juego de lotería y sus similares en la República, y nunca podrán ser objeto de concesiones a personas naturales o jurídicas.

Artículo 6° A más tardar 3 (tres) días después de celebrado cada sorteo de la Lotería o cada juego de cualquier otra clase que se lleve a cabo, el Gerente enviará a la Contraloría General de la República un detalle circunstanciado de la cantidad de billetes vendidos, del producto de la venta, de los premios pagados y que deben pagarse y de la utilidad neta de la operación. Dentro de los primeros cinco días de cada mes enviará un informe completo de todas las operaciones correspondientes al mes anterior así como un detalle de los gastos incurridos y autorizados en el reglamento interno de la Institución.

Copia de cada uno de éstos informes será presentada a la Junta Directiva en la sesión subsiguiente a la fecha de los informes.

Artículo 7° La Lotería Nacional de Beneficencia hará ingresar semanalmente al Tesoro Nacional por intermedio de la Administración General de Rentas Internas las sumas a que alcancen las utilidades netas de cada sorteo y retendrán las cantidades necesarias para el pago de billetes premiados que no hayan sido presentados. Estas sumas serán retenidas por la Lotería hasta tanto sean cobradas o caduque el derecho al cobro conforme lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de esta Ley. Si transcurrido el plazo establecido en dichos artículos no se hubieren presentado a la Lotería los billetes premiados, las cantidades retenidas, para ese fin pasarán a ser parte de los fondos de la Institución y se harán ingresar al Tesoro Nacional en la forma convenida.

Artículo 8° Durante los primeros quince días del mes de Enero de cada año la Junta Directiva de la Lotería enviará al Ministro de Hacienda y Tesoro y al Contralor General de la República un informe detallado de los negocios y de la marcha

de la institución durante el año inmediatamente anterior.

Artículo 9º Para hacer frente a cualquier posible emergencia el Poder Ejecutivo podrá mantener a nombre de la Lotería, un fondo de reserva cuyo monto no pasará de cien mil balboas (B. 100.000).

Artículo 10º Todos los fondos de la Lotería Nacional de Beneficencia serán mantenidos en el Banco Nacional de Panamá. Se exceptúan de estas disposiciones las cantidades que sean necesario mantener en dinero efectivo en la caja de la oficina principal o en las cajas de la agencias para premios y para gastos menudos.

Artículo 11º La Lotería Nacional de Beneficencia será administrada por una Junta Directiva que se compondrá del Ministro de Salubridad y Obras Públicas, quien la presidirá; el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos; el Gerente del Banco Nacional de Panamá; el Superintendente del Hospital Santo Tomás; el Presidente de la Cámara de Comercio, Agricultura e Industrias de Panamá, el Director del Hospicio de Huérfanos, y la Presidenta de la Cruz Roja Nacional o la persona que ella designe por escrito para que la represente.

El cambio de cualquiera de los funcionarios enumerados en el inciso anterior producirá de pleno derecho su correspondiente reemplazo en la Junta por la persona que sustituya a dicho funcionario.

Las faltas temporales o accidentales de los miembros de la Junta serán llenadas por las personas que los reemplacen en sus respectivos puestos.

Artículo 12º Habrá *quorum* en las reuniones de la Junta Directiva con la concurrencia de la mayoría de los miembros, pero los acuerdos sólo podrán adoptarse mediante los votos afirmativos de la mayoría total de los miembros que componen la Junta. Los disidentes podrán hacer constar en las respectivas actas sus votos negativos.

Artículo 13º Son atribuciones de la Junta Directiva:

1º Aprobar o improbar los nombramientos y las destituciones de empleados subalternos que decreta el Gerente, ciñéndose a las prescripciones de esta Ley, o del Reglamento interno de la Institución, los cuales no surtirán efecto mientras no sean aprobados por el Poder Ejecutivo.

2º Crear y suprimir Agencias de la Lotería en los lugares que estime conveniente.

3º Fijar la comisión o el sueldo de los Agentes por el expendio de billetes, y el precio a que éstos hayan de venderse al por mayor a los revendedores, que deberán ser panameños. La comisión o el descuento según los casos no excederá del diez por ciento (10%) del valor nominal de los billetes vendidos.

4º Velar porque los vendedores pobres, que deberán ser panameños, reciban el beneficio íntegro de la comisión de ventas.

5º Enviarle cada año al Poder Ejecutivo, en los primeros quince días del mes de Enero, un informe detallado de todas las operaciones de la Lotería en el año anterior, acompañado de un cuadro de los sorteos verificados, del número de billetes vendidos, de los premios pagados o no cobrados, de los gastos incurridos y de la ganancia líquida de la Institución. También le suministra-

rá al Poder Ejecutivo todos los informes que tenga a bien pedirle durante el transcurso del año.

6º Determinar el plan de sorteos con sujeción a la aprobación del Poder Ejecutivo.

7º Redactar el reglamento interno de la institución en que se disponga entre otras cosas, todo lo conducente a la impresión de billetes, contraseñas para prevenir y evitar su falsificación, custodia de los mismos y régimen interior de la Oficina, señalando funciones y sueldos a los empleados subalternos y lo conducente al aumento o disminución del número de empleados. Este Reglamento necesita de la aprobación del Poder Ejecutivo, después de oída la opinión del Contralor General de la República.

Artículo 14º La Junta Directiva determinará las fechas de sus sesiones diarias; pero las sesiones extraordinarias podrán celebrarse siempre que las necesidades lo requieran a convocatoria del Presidente de la Junta o del Gerente.

Artículo 15º La Junta Directiva tendrá también un Vice-Presidente, quien reemplazará al Presidente en sus faltas temporales o accidentales. El Vice-Presidente será elegido por la misma Junta, por mayoría de los votos de los directores, para un período de un año que comenzará el día primero de Abril. Podrá ser reelegido indefinidamente.

Artículo 16º La Lotería Nacional de Beneficencia tendrá un Gerente, un Sub-Gerente, un Tesorero, un Auditor, un Secretario y todos los demás empleados que la Junta Directiva considere necesario para la buena marcha de la institución, sujeto a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Artículo 17º Para ser Gerente, Sub-Gerente, Tesorero o Auditor de la Lotería será necesario ser panameño, contar más de treinta años de edad, no haber sido nunca penado por delito común y no haber sido nunca declarado en quiebra.

Artículo 18º Antes de comenzar a ejercer sus funciones, el Gerente, el Sub-Gerente y el Tesorero de la Lotería otorgarán fianza a favor de la Nación por cincuenta mil balboas, (B. 50.000.00) veinticinco mil balboas y veinticinco mil balboas, respectivamente.

La fianza podrá ser hipotecaria o por medio de garantía de una compañía de notorio crédito y solvencia.

La fianza no podrá ser cancelada mientras el respectivo empleado no rinda sus cuentas finales y éstas sean aprobadas.

Artículo 19º El Gerente será nombrado por el Presidente de la República, con la aprobación de la Asamblea Nacional, para un período de seis (6) años.

Será fecha inicial de estos períodos el día primero de Abril de 1947.

Parágrafo Transitorio: La persona nombrada para desempeñar el cargo de Gerente al entrar en vigencia esta Ley, permanecerá en él hasta el 31 de Marzo de 1947.

Artículo 20. El Gerente será el representante legal de la Lotería Nacional de Beneficencia y el Poder Ejecutivo podrá delegar en él su representación ante las autoridades y funcionarios públicos, judiciales, administrativos o de cualquier orden, con facultad para constituir apoderados judiciales cuando las circunstancias o la ley la exijan.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:
Calle 11 Oeste, N.º 2.—Tel. 2647 y
1064.—Apartado Postal N.º 137TALLERES:
Imprenta Nacional.—Calle 11
Oeste N.º 3**ADMINISTRACION:**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 86

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Artículo 21. El Gerente de la Lotería Nacional de Beneficencia no podrá ser suspendido en el ejercicio de sus funciones sino en los casos y con las formalidades que determinen las leyes ni podrá ser depuesto sino en virtud de sentencia judicial.

Artículo 22. En caso de falta absoluta del Gerente, el Presidente de la República nombrará a otra persona que lo reemplace por lo que falte del período en curso, y el nombramiento será sometido a la Asamblea Nacional en sus sesiones ordinarias subsiguientes.

El así nombrado ejercerá el cargo en interinidad hasta tanto el nombramiento sea aprobado por la Asamblea.

Artículo 23. El Gerente será el Jefe de las oficinas de la Lotería y tendrá las siguientes atribuciones:

1º Cumplir las disposiciones de la Junta Directiva, servirle de órgano de comunicación; representar a la institución ante los funcionarios públicos en los términos previstos en esta ley;

2º Nombrar y destituir, con sujeción a la aprobación de la Junta Directiva, a todos los demás empleados de la institución, con excepción del Sub-Gerente, el Tesorero, el Auditor y el Secretario. Los nombramientos y destituciones quedan sujetos a la aprobación del Poder Ejecutivo;

3º Ejercer escrupulosa vigilancia sobre todos los demás empleados, a fin de que éstos cumplan estrictamente sus deberes;

4º Asistir a las reuniones de la Junta Directiva en las cuales tendrá voz pero no voto;

5º Firmar con el Tesorero los cheques que haya necesidad de girar, bajo la responsabilidad solidaria de ambos, y

6º Las demás que el reglamento dicte o la Junta Directiva les imponga.

Artículo 24. Serán funciones del Sub-Gerente:

1º Reemplazar al Gerente en sus faltas temporales o accidentales;

2º Reemplazar al Gerente en caso de falta absoluta hasta cuando se llene la vacante;

3º Coadyuvar con el Gerente en la vigilancia de los demás empleados, y

4º Las demás que le imponga el Reglamento o que le atribuya el Gerente en uso de sus facultades.

Artículo 25. Serán funciones del Tesorero:

1º Firmar junto con el Gerente los cheques que haya necesidad de girar, bajo la responsabilidad solidaria de ambos;

2º Presentar semanalmente al Gerente una cuenta detallada y comprobada de las entradas y salidas del dinero en caja;

3º Informar al Gerente sobre cualquier irregularidad o irregularidad que observe en el manejo de los empleados subalternos, y darle informe igualmente de los billetes adulterados o falsificados que se presenten al cobro, para que éste promueva la investigación judicial correspondiente.

4º Llevar la contabilidad de la Lotería en asocio del Secretario de la misma, y

5º Todas las demás que le imponga el Reglamento Interno.

Artículo 26. Serán funciones del Auditor:

1º Practicar, por lo menos una vez al mes, un arqueo de caja para verificar al saldo que presente el Tesorero.

2º Visitar periódicamente las agencias que mantenga la Lotería, y practicar en ellas los arqueos de caja que sean necesarios; y

3º Aprobar o improbar las cuentas que autorice el Gerente.

Artículo 27. El Secretario de la Lotería lo será al mismo tiempo de la Junta Directiva y serán funciones anexas a su cargo las siguientes:

1º Llevar la contabilidad de la Lotería en asocio del Tesorero.

2º Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y levantar las actas correspondientes, las que firmará junto con el Presidente.

3º Redactar la correspondencia y otros documentos que le ordene la Junta Directiva, el Gerente, el Sub-Gerente o el Tesorero.

4º Asistir a los sorteos y levantar las respectivas actas, y

5º Todas las demás que le imponga el Reglamento.

Artículo 28. Los empleados subalternos estarán bajo las órdenes del Gerente, del Sub-Gerente y del Tesorero, y cada uno de ellos llenará su cometido de conformidad con las instrucciones que de estos altos empleados reciba y con las prescripciones del Reglamento Interno que expida la Junta Directiva. Los empleados que manejen fondos no entrarán a ejercer sus cargos mientras no garanticen su manejo.

Artículo 29. Todas las autoridades de la República prestarán apoyo eficaz al Gerente y a todos los demás funcionarios de la Lotería cuando éstos la requieran al efecto en asuntos relacionados con la institución.

Artículo 30. Los sorteos de la Lotería se verificarán en las fechas fijadas por la Junta Directiva, en la ciudad de Panamá, en lugar espacioso y abierto al público, el cual podrá presenciarse y hacer en términos respetuosos y comedidos, las observaciones que a bien tenga.

Artículo 31. Presenciarán los sorteos el Gobernador de la Provincia de Panamá, el Secretario de la Lotería, un representante del Ministerio de Hacienda, y por turno, uno de los Notarios del Circuito de Panamá. Estos funcionarios suscribirán el acta respectiva para dar fe de que el sorteo se ha llevado a cabo con toda la pureza requerida, de conformidad con esta ley y con los acuerdos de la Junta Directiva.

Artículo 32. Los sorteos no se suspenderán en ningún caso, salvo el de fuerza mayor. Si por este motivo no pudiera efectuarse un sorteo en el día y hora fijados, la Junta Directiva señalará otro día y hora para verificarlo, circunstancia que se hará pública por la prensa y por medio de carteles, con anticipación que el caso requiera.

Artículo 33. Los billetes no vendidos serán anunciados al público con sus números por medio de avisos que se fijarán en la oficina principal de la Lotería antes de llevarse a cabo el sorteo, salvo caso de fuerza mayor.

Artículo 34. Los reclamos por pérdidas de billetes o de fracciones de billetes de Lotería, serán presentados ante los respectivos Alcaldes del Distrito, quienes los transmitirán inmediatamente al Gerente de la Institución para que se tome nota de ello y se suspenda temporalmente el pago del billete o de las fracciones de billetes a que se refieren.

El perjudicado deberá recurrir ante los tribunales de justicia a justificar su derecho, a más tardar un mes después de presentado el reclamo ante el Alcalde. Si así no lo hiciere, y el Gerente no recibiere orden judicial de mantener en suspenso al pago del respectivo premio hasta que se decida el litigio, se procederá a pagar el premio a quien hubiere llevado a la oficina de la Lotería el billete o las fracciones de billetes para su cobro.

Artículo 35. El billete de la Lotería Nacional de Beneficencia es un pagaré al portador que no puede ser reemplazado por otro documento de modo alguno. Si se extraviare o se destruyere, o si por cualquier motivo quedare deteriorado de tal manera que no fuere posible identificarlo, lo perderá el poseedor aunque resulte premiado.

El derecho a percibir los premios caducará al año de verificarse los sorteos correspondientes.

Artículo 36. Los sorteos populares que celebre la Lotería se regirán por las mismas disposiciones referentes a los sorteos ordinarios de Lotería, pero el derecho a percibir los premios caducará a los seis (6) meses de verificados los sorteos correspondientes.

Artículo 37. La Lotería pagará los premios que correspondan a los billetes o fracciones que se le presenten para su cobro, sin deducción o descuento de ninguna naturaleza.

Artículo 38. La Lotería Nacional de Beneficencia venderá sus billetes a los revendedores con el descuento que acuerde la Junta Directiva de conformidad con el ordinal 3º del Artículo 13 de esta Ley; pero en ningún caso podrá el revendedor adquirir para vender, más del medio por ciento del total de billetes que se emitan en cada sorteo.

A los revendedores de la ciudad de Panamá y de las ciudades donde existen agencias, la Lotería les comprará de nuevo los billetes o fracciones que ellos quieran devolver, a los mismos precios por ellos pagados, siempre que la devolución se haga en la respectiva oficina de la Lotería y con la anticipación que determine la Junta Directiva.

Artículo 39. No serán embargables los billetes o fracciones de billetes de Lotería que estén en poder de los revendedores para la venta, como tampoco las sumas a que éstos tenga derecho en concepto de comisión.

Artículo 40. No podrán ser pignoralos los billetes o fracciones de billetes de Lotería, que estén para su reventa, en poder de los revendedores que tengan derecho a devolución conforme el artículo 38 de esta ley.

Artículo 41. Queda terminantemente prohibida la venta de billetes de loterías extranjeras, a menos que esa venta sea autorizada por la Junta

Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia con la aprobación del Poder Ejecutivo. Los infractores de esta disposición serán penados con multa de diez a mil balboas y arresto de un mes a un año, según la importancia de la infracción, penas que serán dobladas en caso de reincidencia.

Artículo 42. Prohíbese la venta de billetes de la Lotería Nacional de Beneficencia por personas menores de diez y ocho (18) años, a excepción hecha en los centros urbanos con menos de diez mil (10.000) habitantes; los que utilicen a tales menores para la venta de billetes serán penados con multa de cinco a cincuenta balboas, teniendo en cuenta la magnitud de la falta y reincidencia, y con el comiso de los billetes o fracciones que se encuentren en poder de los menores mencionados que quedarán en beneficio de la Lotería.

Artículo 43. Se prohíbe de modo absoluto los juegos denominados bill, chance y bolita y otros similares, sea cual fuere el nombre que se les dé. Quienes lo lleven a cabo clandestinamente sufrirán las penas establecidas en el artículo 41.

Artículo 44. En el presupuesto de gastos se incluirá la suma de trescientos sesenta y tres balboas con sesentiocho centésimos (B. 363.68) mensuales para cubrir los auxilios acordados por la Junta Directiva en favor de viejos empleados de la Institución; pero en lo sucesivo los riesgos por enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, y muerte se regirán por la Ley 23 de 1941.

Artículo 45. Quedan derogados los artículos 13 a 42 inclusive, de la Ley Nº 29 de 1º de Abril de 1941.

Artículo 46. Esta ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en Panamá, el primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente,

JUAN DE A. GALINDO.

El Secretario,

Gavino Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

A V I S O

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a 1:30 P.M., en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasados en valor de B. 0.10.

PODER EJECUTIVO NACIONAL**Ministerio de Agricultura
y Comercio****NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 155**

(DE ENERO 28 DE 1943)

por el cual se hace un nombramiento en la Oficina de Control de Precios.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase al señor Demetrio Dutari, Inspector de Segunda Categoría de la Oficina de Control de Precios, en reemplazo del señor Francisco de la Ossa, quien renunció el cargo.

Dado en Panamá, a los 28 días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FÁBREGA.

ACEPTANSE RENUNCIAS**RESOLUCION NUMERO 25**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—25.—Panamá, Enero 28 de 1943.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en nota fechada el 24 del presente mes, el señor Francisco de la Ossa, Inspector de Segunda Categoría de la Oficina de Control de Precios en la ciudad de Panamá, pide que se acepte su renuncia de dicho cargo,

RESUELVE:

Aceptar, como en efecto se acepta la expresada renuncia del señor de la Ossa, y darle las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FÁBREGA.

RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección Administrativa.—Resolución número 26.—Panamá, Enero 30 de 1943.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en nota fechada el 29 del presente mes, el señor Juan Brin Jr., jefe de la Oficina de Control de Precios, pide que se le acepte la renuncia de dicho cargo,

RESUELVE:

Aceptar, como en efecto se acepta la expresada

da renuncia del señor Brin Jr., y darle las gracias por los servicios prestados.
Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FÁBREGA.

NOMBRAMIENTO**RESUELTO NUMERO 124**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección Administrativa.—Resuelto número 124.—Panamá, Enero 18 de 1943.

La Junta Agro-Pecuaría Nacional, creada por Decreto Ejecutivo Nº 1-Bis del 6 de Enero de 1942, teniendo en cuenta disposiciones aprobadas,

RESUELVE:

Artículo único.—Nómbrase a la señorita Gilma Arosemena, Secretaria de la Oficina de Distribución de Tierras, en reemplazo de la señorita Elia García, con un sueldo mensual de B. 60.00 pagados del Fondo Especial Agrícola.

Dado en Panamá, a los dieciocho días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Comuníquese y publíquese.

E. B. FÁBREGA.

Presidente de la Junta Agro-Pecuaría Nacional.

El Jefe de la Sección Administrativa,
Américo Matteo B.

Oficina de Control de Precios**SE FIJAN UNOS PRECIOS****DECRETO NUMERO 25**

(DE 4 DE MARZO DE 1943)

por el cual se reforma el Decreto número 18 de 11 de Diciembre de 1942, y se fijan los precios máximos para la venta de la sal refinada al por mayor y al detalle en las ciudades de Panamá y Colón.

El Sub-jefe de la Oficina de Control de Precios, en uso de las atribuciones que le conceden los Decretos números 114 y 126 del Ministerio de Agricultura y Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que los precios fijados por esta Oficina en el Decreto número 18 de 11 de Diciembre último, a la sal refinada, ha traído como consecuencia que escasee dicho artículo al negarse el comercio a obtener dicho producto para su venta debido a la ninguna utilidad que su venta le proporciona y a la merma que sufre el mismo artículo cuando no es vendido inmediatamente y que en dicho Decreto no fué fijado el precio máximo para su venta al detalle,

DECRETA:

Artículo 1º A partir de la fecha quedan fijados los siguientes precios máximos para la venta de la sal refinada nacional:

a) Procedente de las Refinerías y entregada a cualquier punto de la ciudad de Panamá, en

cantidades acordadas y en sacos cerrados, así:

Sacos de un quintal B. 4.00
Sacos con mayor o menor cantidad a razón de 0.40 libra

b) Los mayoristas de la ciudad de Panamá podrán vender al saco de un quintal, hasta B. 4.25
o en su defecto, en proporción a razón de B. 0.0425

c) Los mayoristas en la ciudad de Colón podrán vender el saco de un quintal, hasta B. 4.50
o en su defecto, en proporción a razón de B. 0.045

d) El valor de una libra para su venta al detalle será de B. 0.06 libra

En los precios fijados al por mayor están incluidos el envase.

Artículo 2º Cualquier infracción a las estipulaciones consignadas en este Decreto será sancionada con la pena señalada en el artículo 6º del Decreto número 114 del Ministerio de Agricultura y Comercio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

El Sub-Jefe de la Oficina de Control de Precio,

Luis Tarté.

El Secretario,

Harmodio Miranda.

INFORME

de las Planillas y Cuentas pagadas por la Contraloría General de la República durante el mes de Diciembre del año de 1942.

(Continuación)

18813 Almacén Gral. del Gobierno T. Nal. Ord. 11867, máquina escribir "Hermes" para Educ.	90.47	
18814 Endara Riba S.A. Ord. 9917, doc. ejts. jabones, Educ.	2.40	
18814 Endara Riba S.A. Ord. 11414, eta. jabón en polvo, P. Nal.	32.00	
18815 La Oficina Moderna J. L. Salas, Ord. 10391, resmas papel para Educ.	37.50	
18815 La Oficina Moderna J. L. Salas, Ord. 10538, cestos y depósitos vidrio, Educ.	1.60	
18816 Pan American Airways Inc. Pasajes a Alfonso Tejeira, y Fábrega a Miami - Washington, Nov. 42.	454.20	
18817 Hernández, Fulleton, Cª Ltd. Ord. 1401, pzs. madera para Sec. Ing. Caminos.	151.20	
18817 Hernández, Fulleton, Cª Ltd. Ord. 1402 pzs. madera para Sec. Ing. Caminos.	160.74	
18817 Hernández, Fulleton, Cª Ltd. Ord. 1412 pzs. madera para Sec. Ing. Caminos.	719.10	
18818 C. González Revilla Hno. Ord. 1403 material para Sec. Caminos.	86.35	
18818 C. González Revilla Hno. Ord. 1404, material para Sec. Caminos.	283.81	
18819 Panama Sand Cª Ord. 8819 arena para calle aduana Arraiján.	175.00	
18819 Panama Sand Cª Ord. 9173, 9185, arena para Notaría 3ª y Asilo de la Infancia.	35.00	
18820 Hosp. Sto. Tomás, T. Nal. Curaciones empleados Salub. Oct. 42.	2.00	
18820 Hosp. Sto. Tomás, T. Nal. Tratamientos médicos empleados Salub. Sept. 42.	90.00	
18820 Hosp. Sto. Tomás, T. Nal. Tratamientos médicos empleados Salub. Oct. 42.	21.00	
18821 Ferrocarril Nal. de Chiriquí Ord. por 500 remaches y un campamento de cuartos, O.P.	53.48	
18822 Cª Nal. de Autos y Accs. End. W. India - Ord. 1445 - C. gis. gasolina para O.P.	790.16	
18822 Co. Nal. de Autos y Accs. End. W. Ord. 1414 - C. gis. gasolina, O.P.	252.00	
18823 Adán Hernandez, Ord. 1459, cable de acero para ensanche Vía España.	87.50	
18814 Sebastián Ortega D. Alquiler camión para acarrear material para ensanche Vía España, Nov. 42.	240.00	
18825 Banco Nacional. Pagar giro a favor del Export & Import Bank of Washington, pa. cubrir vencimiento Notas No. detallados en esta cuenta,	36,758.40	
18826. Gil Tapia E. Srio. Leg. en Tegucigalpa. Viáticos viajes Managua y Honduras con su esposa,		600.00
18827. Sec. Ptas. Eléctricas. Gastos efectuados en Sec. Ptas. Eléc. en nov. dic. 42.		35.70
18828. Servicios Fto. Agrícola de Los Santos S.O. compra de un carro Ford		225.00
18829. Oficina de Seguridad. Servicios en el Polvorin, dic. 42.		75.00
18830. Inocencio Galindo V. Saldo del contrato Reformas antiguo Ctel. Policía, ed agto. 28 a sept. 3; Sept. 4; 11 y del 11; 17 Sept. 42.		2,795.49
18831. The Chase National Bank of the City of N. Y. Giro de Nathan Sackler & Son, Cobranza No. 166259, por embarque de sondas uretrales, según ord. No. 6907, de junio 42 pa. Santo Tomás.		353.92
18832. Banco Nacional Cob.: 101704. Giro de International Standard Corp. por artículos pa. Correos y Telég. por parte ord. 4488, de abril 42 y 8590 de agto. 42.		1,107.31
18832. Banco Nacional Cob.: 101366. Giro de Parke Davis Co. por ord. 720, enero 42 por medicinas y artículos de laboratorio pa. Disp. Nal.		272.89
18832. Banco Nacional Cob.: 99374. Giro de Upjohn Co. por ord. 3921, por ejas de Emetina, (amp.) pa. Salub., abril 42.		101.25
18833. Sec. Ing. Caminos, Muelles. T. Nal. Gasolina, aceite, Sec. Ing. Sanit. agosto 42.		116.76
18833. Sec. Ing. Caminos, Muelles. T. Nal. Gasolina, aceite carros. Sec. Ing. Sanit. octo. 42.		65.17
18833. Sec. Ing. Caminos, Muelles. T. Nal. Gasolina, aceite carros oficiales, Corral, octo. 42.		3.36
18833. Sec. Ing. Caminos, Muelles. T. Nal. Gasolina, aceite carros Sec. Ing. Construc. octo. 42.		182.46
18833. Sec. Ing. Caminos, Muelles. T. Nal. Gasolina, aceite carros, P. Secreta, sept. 42.		86.97
18833. Sec. Ing. Caminos, Muelles. T. Nal. Gasolina, aceite carros P. Eléc. octubre 42.		2.40
18833. Sec. Ing. Caminos, Muelles. T. Nal. Gasolina, aceite carros Educ. oct. 42.		3.30
18833. Sec. Ing. Caminos, Muelles. T. Nal. Gasolina, aceite carros Gober. Colón, sept. 42.		3.30
18833. Sec. Ing. Caminos, Muelles. T. Nal. Gasolina, aceite carros Gober. Colón, oct. 42.		3.06
18833. Sec. Ing. Caminos, Muelles. T. Nal. Gasolina, aceite carros Gober. Codiá,		

oct. 42	18833. Sec. Ing. Caminos, Muelles, T. Nal. Gasolina, carros Gober. Los Santos, oct. 42
18833. Sec. Ing. Caminos, Muelles, T. Nal. Gasolina, carros Gober. Los Santos agto. 42	
18833. Sec. Ing. Caminos, Muelles, T. Nal. Gasolina, aceite carros Gober. Veraguas agto. 42	
18833. Sec. Ing. Caminos, Muelles, T. Nal. Gasolina, carros Gober. Veraguas oct. 42	
18833. Sec. Ing. Caminos, Muelles, T. Nal. Gasolina, aceite carros C. Modelo, oct. 42	
18833. Sec. Ing. Caminos, Muelles, T. Nal. Gasolina, aceite carros Cte. Suprema, oct. 42	
18833. Sec. Ing. Caminos, Muelles, T. Nal. Gasolina, aceite carros Cte. Suprema sept. 42	
18833. Sec. Ing. Caminos, Muelles, T. Nal. Gasolina, carros Cte. Suprema, julio 42	
18833. Sec. Ing. Caminos, Muelles, T. Nal. Gasolina, aceite carros Educación, agto. 42	
18833. Sec. Ing. Caminos, Muelles, T. Nal. Gasolina, carros Cte. Sup. julio 42	
18834. Ca. Panameña de Fuerza y Luz. Electricidad, Correos y parque, Colón, oct. 42	
18834. Ca. Panameña de Fuerza y Luz. Electricidad Cuartel Bomberos, Colón oct. 42	
18834. Ca. Panameña de Fuerza y Luz. Gas, Electricidad Mtro. Educación. Colón oct. 42	

0.60	propiedad de la Nación ubicadas a uno y otro lado de la carretera transistmica.
5.40	Para evitar perjuicios a terceros se excita a los propietarios en esa zona que presenten sus títulos de dominio en este Ministerio en el curso de este mes. Les serán devueltos una vez que se tome nota de ellos.
8.70	Panamá. Marzo 2 de 1943.

El Secretario.

AVISO DE LICITACION

El suscrito Tesorero Provincial de Colón, debidamente autorizado por la Ordenanza N° 16 de 17 de Diciembre de 1942.—

HACE SABER:

Que se ha señalado la hora de las 11 de la mañana del día 8 de Abril de 1943, para llevar a efecto en el despacho del Tesorero Provincial la licitación para el suministro de alimentos a los correccionados, enjuiciados y detenidos a 2° orden, teniendo como base la suma de veintiocho centésimos de balboas (B. 0.28), por ración.

Para ser postor se requiere consignar previamente el 10 % del suministro mensual que se estima en la suma de B. 1.000.00 mensuales. No será postura admisible la que no cubra la base de la licitación.

Las ofertas deberán ser escritas en papel sellado, acompañadas del recibo en que conste haber hecho el depósito correspondiente, y se recibirán hasta la hora indicada, cuando comenzarán las pujas y repujas verbales, las que se cerrarán cuando el reloj marque las doce del día.

Se entiende que esta licitación no se refiere a las raciones para los correccionados de los corregimientos.

El Tesorero Provincial.

Gil Blas Tejeda.

Colón, 2 de Marzo de 1943.

(Segunda publicación)

AVISOS Y EDICTOS

EDUARDO VALLARINO,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 47-5552,

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 300, de esta misma fecha y Notaría, los señores Marcial Torrente Jr., Camilo Alberto Chapman, Ramón Lima y José Pérez han constituido una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, denominada "Pérez y Lima, Compañía Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro punto de la República, por un término de 18 meses contados desde la fecha de la escritura de constitución de la sociedad, y con un capital de dos mil balboas (B. 2.000.00) aportado por los socios así: Noventa y nueve y nueve balboas cada uno de los socios Torrente y Chapman, y un balboa cada uno de los socios Pérez y Lima.

Que la administración de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo de los socios Chapman y Pérez, conjuntamente.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres (1943).

EDUARDO VALLARINO,

Notario Público Primero.

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

En vista de las consultas que se han hecho sobre el particular, la Administración General de Rentas Internas hace saber a los contribuyentes del impuesto sobre la renta que se tendrá como gastos deducibles de sus rentas brutas las sumas que hayan pagado por razón del impuesto adicional de inmuebles, del tres por mil, creado por razón de la guerra actual mediante el Decreto-Ley N° 25 de 1942.

Cuando el Tesoro Nacional devuelva a los contribuyentes de este último impuesto las sumas a que tengan derecho, se liquidará y cobrará el impuesto sobre la renta por las cantidades que se devuelvan.

Panamá, Febrero 13 de 1943.

EDUARDO E. BRICEÑO.

Administrador General de Rentas Internas.

AVISO OFICIAL

Ministerio de Hacienda y Tesoro

Se va a dar comienzo a la parcelación de las tierras de

AVISO DE LICITACION

EL SUSCRITO TESORERO PROVINCIAL

debidamente autorizado por la ordenanza N° 13 de 17 de Diciembre de 1943.

HACE SABER:

Que se ha señalado la hora de las 11 A.M. del día 8 de Abril de 1943, para llevar a efecto el despacho del Tesorero Provincial, la licitación de las siguientes Rentas Municipales.

A) Impuesto sobre Perros, teniendo como base la suma de B. 75.00;

B) Impuesto sobre bolos en Colón y en los corregimientos del distrito de Colón, teniendo como base la suma de B. 480.00;

C) Impuesto sobre gallerías en Colón, y en los corregimientos del distrito de Colón, teniendo como base la suma de B. 70.00.

Los proponentes están obligados a cubrir el 10% de las bases y las ofertas serán escritas en papel sellado y acompañadas del recibo en que conste haber hecho el depósito correspondiente, y se recibirán hasta la hora indicada, cuando comenzarán las pujas y repujas verbales, las que se cerrarán cuando el reloj marque las 12 M. (del día).

La licitación para estos impuestos puede hacerse en conjunto o separadamente.

El Tesorero Provincial.

Gil Blas Tejeda.

Colón, 2 de Marzo de 1943.

(Segunda publicación)

AVISO DE REMATE

EL SUSCRITO TESORERO PROVINCIAL

debidamente autorizado por la Ordenanza N° 19 de 18 de Diciembre de 1943.

HACE SABER:

Que se ha señalado las 11 A.M. (de la mañana) del día 5 de Abril de 1943, para llevar a efecto en el despacho del Tesorero Provincial, el remate en pública subasta, de los siguientes bienes provinciales.

1. Reloj de metal amarillo con su cadena. (En mal estado).
2. Dos relojes de metal amarillo, sin cadenas. (en mal estado).
3. Un reloj de metal negro. (En mal estado).
4. Un reloj de metal plateado. (En mal estado).
5. Una cadena de metal amarillo con su medalla.
6. Una cadena de metal amarillo con su dije.
7. Dos aros de metal amarillo.
8. Una cadena de metal amarillo con su dije.

9. Una cadena de metal amarillo, rota.
10. Dos pedazos de cadena, de metal amarillo.
11. Dos sortijas de metal, de color indefinido.
12. Dos aretes, desiguales.
13. Una cadena chata, en mal estado.
14. Ochenta y nueve piezas de metal blanco, de 5 1/4 lb. de peso.
15. Una caja fuerte, grande, en mal estado.

Se tendrá como base para el remate de las distintas prendas, la suma de B. 95.00, como base para el remate de la Caja Fuerte, la suma de B. 100.00.

Los proponentes están obligados a cubrir el 10% de las bases y las ofertas escritas, en papel sellado y acompañadas del recibo en que conste haber hecho el depósito correspondiente.

Se recibirán hasta la hora indicada, cuando comenzarán las pujas y repujas verbales, las que se cerrarán cuando el reloj marque las 12 m. (del día).

Las propuestas del remate de estos bienes provinciales, puede hacerse en conjunto o separadamente.

El Tesorero Provincial,

Gil Blas Teixeira.

Colón, 2 de Marzo de 1943.
(Segunda publicación)

AVISO DE LICITACION

El suscrito, Cajero Jefe encargado de la Tesorería Provincial, teniendo en cuenta lo dispuesto por el H. Ayuntamiento Provincial por medio de las Ordenanzas números 6, 12 y 38, al público

HACE SABER:

Que se han señalado los días 4, 5 y 6 del próximo mes de abril, para que tenga efecto la licitación para la construcción de sendos mataderos en los Corregimientos de Chepo y Arraiján, y determinadas obras en el Cementerio del Distrito de La Chorrera respectivamente, en un todo de acuerdo con el plano y el pliego de especificaciones elaborados al efecto.

Las propuestas se recibirán hasta las once de la mañana de los días señalados. No será admisible ninguna propuesta que no se ajuste a las condiciones determinadas en el respectivo pliego de cargos.

Los planos y el pliego de especificaciones pueden obtenerse en la Tesorería Provincial mediante el depósito de B. 2.00.

Panamá, Marzo tres de mil novecientos cuarenta y tres.

MANUEL DE J. ESPINOSA.

Cajero Jefe Encargado del Despacho.

El Secretario,

Juan B. Polo.

ESPECIFICACIONES

para la construcción de los Mataderos en Chepo y Arraiján, confeccionados por la Sección de Ingeniería, Provincial.

1º El trabajo consiste en la construcción de dos mataderos, uno en Chepo y otro en Arraiján, siguiendo los planos y especificaciones elaborados para este objeto.

2º Fundaciones: La mezcla para las fundaciones será de la proporción 1:3:1.

3º Paredes: Las paredes serán de bloques de los espesores indicados en los planos; se hace constar que los bloques que se usen estarán completamente curados y que por lo menos hayan sido fabricados veinte días antes de ponerse en obra.

4º Repellos: En las mezclas de repellos se usará la proporción de uno (1) de cemento por tres (3) de arena. El repello será liso.

5º Inspección de las Obras: Los trabajos estarán bajo la vigilancia directa del Ingeniero Provincial, quien atenderá las recomendaciones del Gobernador de la Provincia y la Comisión de Obras Públicas.

6º Techos: El techo será de hierro acanalado tal como lo muestra el plano. La madera de los techos debe ser creosotada en su totalidad.

7º Pisos: Los pisos se harán sobre el relleno de cemento en las proporciones, 1: 2: 4, de un (1) espesor de diez centímetros y con los declives que muestra el plano.

8º Instalación Sanitaria: Consiste la instalación sanitaria en el número de salidas que indican los planos.

9º Pintura: Todas las paredes interiores y exteriores serán pintadas lo mismo que las superficies exteriores e interiores de los techos.

La pintura que se use será de dos clases, de agua y de aceite. Las dos clases a usar serán de la mejor calidad. La parte exterior del techo se pintará con Minio, lo

mismo que la interior. El armazón del techo será pintado de color caoba, a dos manos.

10. Duración del trabajo: Los trabajos deben iniciarse a más tardar dentro de los seis días después de haberse autorizado y deberán ser entregados antes de diez y seis semanas, debidamente terminados a entera satisfacción del Ingeniero Provincial.

11. Costo: El costo de la Obra será por la cantidad presupuestada en la licitación.

12. Pagos: Se pagará la tercera parte de la obra al comenzarla, otra tercera parte al tener el techo terminado y la última tercera parte al entregar debidamente terminada la construcción.

13. Extras: Todo trabajo extra deberá ser autorizado por la Comisión compuesta por el Gobernador de la Provincia, el Presidente del Ayuntamiento, el Tesorero Provincial, el Auditor Provincial, el Presidente de la Comisión de Obras Públicas del Ayuntamiento y el Ingeniero Provincial.

14. Limpieza: El local y los alrededores de la construcción se dejarán completamente limpios de escombros y basuras.

ANOTACIONES

Las siguientes anotaciones que están marcadas en tinta en el plano están incluidas en los trabajos que tiene que hacer el Constructor.

1º Escalera de bloques para subir al horno.

2º Postes y vigas para separar la res muerta.

a) Los postes (1) serán de cuatro (4) metros de alto de concreto con 4 barras de 1 1/2 pulgada cuadrada y anillos de 1/4 de pulgada a 30 centímetros centro a centro. El tamaño de los postes (1) será de 30 centímetros por 30 centímetros.

b) La viga (2) será de 1.50 metro de luz, 30x30, 4 barras de 7/8 redondo abajo y dos de 7/8 redondo arriba; y anillos de 1/4 redondo a 10 centímetros, 20 centímetros, 30 centímetros.

3º Las puertas de tipo (A) serán de tubos de hierro galvanizado de 2" de diámetro y colocado a 20 centímetros centro a centro hasta dos metros de alto.

4º Los sumideros en el corral de ganado y cerdo estarán en el centro.

La tubería madre de desagüe será de 6" de diámetro y los ramales de 4".

5º En el corral de ganado y cerdo se colocará una tina de agua de concreto armado de 80cms. de ancho por 2 metros de largo con sus respectivos desagües y llaves de agua para llenarlas.

CONDICIONES PARA LOS PROPONENTES

1º Depositar B. 2.00 para obtener planos y especificaciones.

2º Hacer propuesta en papel sellado y colocarla en sobre debidamente lacrado.

3º Incluir en efectivo o en cheque certificado el 10% del valor de su propuesta el cual será devuelto después que pase la licitación.

4º El Contratista que gane la licitación tendrá que depositar en la Tesorería una fianza por el 50% del valor de la obra, como garantía de su trabajo.

Los pagos se harán de la siguiente manera:

Primer pago: un tercio del valor total al comenzar la obra.

Segundo pago: un tercio a media obra.

Tercer pago: al entregar la obra debidamente terminada.

El Tesorero Provincial se reserva el derecho de aceptar o rechazar una o todas las propuestas.

ESPECIFICACIONES

para la construcción de Osarios, Bóvedas y reparaciones en el Cementerio del Distrito de La Chorrera.

1º El trabajo consiste en la construcción de 256 osarios de concreto de nueve (9) fosas de acuerdo con el plano elaborado para este objeto, una calle y las reparaciones que se mencionan en estas especificaciones.

2º Los bloques que se usarán para las divisiones de los osarios serán de diez centímetros de espesor. Las paredes divisorias de las nuevas fosas serán de ladrillo.

3º Los osarios serán repellados tanto en las paredes exteriores como en las paredes interiores.

En las mezclas de repellos se usará la proporción de uno (1) de cemento por tres (3) de arena.

El repello en todos los casos será liso.

4º Concreto: Para los pisos de los osarios se usará

a proporción de 1, 2, 4 o sea 1 de cemento, dos de arena y cuatro de piedra.

59 Calle de concreto: El ancho, largo y espesor de la calle central será de concreto y de las dimensiones que indica el plano.

Se usará la proporción 1, 2, 4, para el concreto, la calle debe llevar una pendiente uniforme desde el piso de la capilla al piso de las bóvedas.

REPARACIONES

69 En la parte superior de las bóvedas debe darse un repello con un dedive afuera del cementerio y no menor de cinco centímetros. Arriba de las bóvedas existentes va un parapeto tal como lo muestra el plano.

Las bóvedas deben ser repelladas en sus paredes exteriores e interiores.

79 Capilla en la entrada: Picar las paredes interiores y exteriores que están en mal estado y luego repellarlas.

Hacer una reparación general al techo, cambiando la madera y el hierro acanalado que esté en mal estado y tapar los huecos con sellado-todo. Crecosar toda la madera del techo. El techo debe ser pintado con Minio en su interior y exterior.

Raspar y pintar las dos puertas de hierro que se encuentran en la capilla.

89 Reparar los jarrones que están en el muro del frente.

99 Pinturas: Las paredes exteriores de las bóvedas se les dará dos manos de pintura de color blanco. De primera calidad.

10. Los muros del cementerio se les dará dos manos de pintura color blanco en su interior y exterior.

Las paredes exteriores e interiores de la capilla serán raspadas y luego se les dará dos manos de pintura color blanco.

Las paredes exteriores de los osarios también se les dará dos manos de pintura de color blanco, de primera calidad.

11. Limpieza: La capilla y sus alrededores se dejarán completamente limpios de escombros y de basura.

12. El contratista se compromete a suministrar todo el material y la mano de obra necesaria para este trabajo.

CONDICIONES PARA LOS PROPONENTES

19 Depositar B. 2.00 para obtener planos y especificaciones.

29 Hacer propuesta en papel sellado y colocarla en sobre debidamente lacrado.

39 Incluir en efectivo o en cheque certificado el 10% del valor de su propuesta, el cual será devuelto después que pase la licitación.

49 El Contratista que gane la licitación tendrá que depositar en la Tesorería una fianza por el 50% del valor de la obra, como garantía de su trabajo.

Los pagos se harán de la siguiente manera:

Primer pago: un tercio del valor total al comenzar la obra.

Segundo pago: un tercio a media obra.

Tercer pago: al entregar la obra debidamente terminada.

El Tesorero Provincial se reserva el derecho de aceptar o rechazar una o todas las propuestas. (Primera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Herrera, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Manuel Salvador Corro Ríos promovido por Pedro Antonio Corro en su carácter de hijo legítimo del causante, se ha dictado un auto, cuya parte pertinente dice así: "Juzgado Primero del Circuito de Herrera.—Chitré, dos de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

Vistos:

Se ha dado al negocio la tramitación del caso y como los documentos acompañados a la petición, son los que exige la ley para probar los hechos que generan el derecho invocado por el peticionario, de conformidad con el Art. 1642 del C. Judicial y de acuerdo con el señor Fiscal del Circuito, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

19 Que está abierta en este Juzgado la sucesión intestada del señor Manuel Salvador Corro Ríos quien fué pa-

nameño, casado y vecino de este Distrito, desde el día veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y uno, en que ocurrió su defunción en el Corregimiento de Monagrillo; y

29 Que es heredero en la sucesión, sin perjuicio de tercero, el peticionario señor Pedro Antonio Corro, en su condición de hijo legítimo del causante; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan interés en él;

Que para los efectos de la recaudación del impuesto sobre mortuoria se tenga como parte en el juicio al señor Juez Ejecutor de la Provincia; y

Que se fije en la Secretaría del Tribunal, el edicto del Artículo 101 del C. Judicial, el mismo que el interesado publicará de conformidad con la ley.—Notifíquese y cópiese.—(Fdo.) José I. Collado.—(fdo.) R. A. Castillero C. Srío."

Por tanto, se fija el presente edicto en la Sala de la Secretaría del Tribunal, hoy primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres, por el término de treinta (30) días hábiles, para todo el que se crea tener derecho en la sucesión lo haga valer oportunamente y copia de él se entrega al interesado para su publicación en el periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

RAMON A. CASTILLERO C.

El Secretario,

J. M. Pérez.

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de Berta Chiari de Arias, ha recaído un auto cuya parte pertinente dice: "Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

Llenados como han sido los requisitos exigidos por la ley del proceso en estos casos, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, declara:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Berta Chiari de Arias, desde el día ocho de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, fecha en que acaeció su defunción;

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, su cónyuge superstite, Carlos Agustín Arias y sus hijos legítimos Isabel, Carlos Agustín, Daira Cecilia del Carmen y Ofelina Graciela Arias Chiari, y ordena:

Que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que se crean con derecho a él.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—(fdo.) Cirilo J. Martínez.—(fdo.) Octavio Villalaz.—Srío."

Por tanto, para los efectos del artículo 1601 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público del despacho hoy, veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

CIRILO J. MARTINEZ.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Juan Bautista Brea, se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice así: "Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

Vistos:

Llenadas como están las formalidades indicadas en el artículo 1616 del Código Judicial, el suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión testamentaria del señor Juan Bautista Brea desde el veinticinco (25) de Diciembre del año próximo pasado (1942), fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que son legatarios del causante, Segundo

Brea, Bernardo Brea, Juan Brea Jr., José Daniel Brea, Emilia Brea, Eva Alejandrina Brea, Eva Díaz viuda de Brea, Segundo Nestor Brea, Eulogio Bráa, Alejandrina Pérez, Zacarias Rodríguez, Roque Batista, Paula Brea, y Ubaldina Barsallo viuda de Brea;

Tercero: Que el señor Segundo Brea ejerce la patria potestad sobre su menor hijo, Segundo Néstor Brea, legatario; y de consiguiente le corresponde su representación;

Cuarto: Que el señor José Daniel Brea es tutor del legatario Roque Batista, menor de edad;

Quinto: Que son Albaceas, primero y segundo, por su orden, el solicitante Sr. Segundo Brea y el señor José Daniel Brea.

Comparezcan a estar a derecho en esta testamentaria todas las personas que tengan interés en ella.

Fíjase al público y publíquese en la forma legal, el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, y llénense los demás requisitos concernientes.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario ad-interim,

M. M. Moreno.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por treinta días hábiles, para que sirva de formal notificación al que se considere con algún interés en esta sucesión y haga valer sus derechos en el término expresado; entregándose copia autenticada del mismo al apoderado de los herederos declarados para su publicación como se tiene ordenado.

Santiago, primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez del Circuito,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario ad-interim,

M. M. Moreno.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El Fiscal del Circuito de Coclé, por medio del presente Edicto, emplaza a Esther Mora, de dieciséis años de edad, soltera, cocinera, natural del Distrito de David, con residencia en la ciudad de Panamá, sindicada del delito de hurto, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a esta Fiscalía a rendir indagatoria sobre el hecho porque se le sindicó. Se le advierte que de no hacerlo así, su omisión se le tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá como lo expone el Artículo 2340 del Código Judicial.

Dado en Penonomé, a los veinticinco días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Fiscal,

MARCIANO MORENO.

El Secretario,

Diógenes Arcemena.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto del Circuito.

HACE SABER:

Que en el juicio criminal seguido contra Manuel Bonilla, por el delito de Seducción, se ha dictado el siguiente fallo:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Marzo dos de mil novecientos cuarentitres.

Por auto del 5 de Abril de 1942 este Tribunal llamó a responder en causa criminal a Manuel Bonilla por el delito genérico de seducción o sea por infracción del Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal.

El proceso no fué encontrado por la Policía Nacional, lo que se hizo necesario emplazarlo por edicto para notificarle el auto encausatorio. Luego se le declaró rebelde por auto de 19 de Enero de 1943 y la vista oral de este juicio tuvo lugar el día 24 de Febrero del mismo año.

El Agente del Ministerio Público enfocó la cuestión jurídica relacionada con este asunto de manera correcta y exacta en los párrafos siguientes:

Por las razones expuestas, con base en el derecho citado, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Manuel Bonilla, de generales desconocidas, de los cargos que se le formularon en el auto de enjuiciamiento.

Si el presente fallo no fuere apelado dentro del término que fija el artículo 2228 del Código Judicial, consúltase al tenor del Art. 2231 del mismo.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

(fdo) Guillermo Patterson Jr. (fdo) Esteban Rodríguez (Srio).

Para notificar al interesado, el fallo anterior, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría por el término legal, hoy dos de Marzo de mil novecientos cuarentitres, a las nueve de la mañana y copia de él se harán publicar cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

GUILLERMO PATTERSON JR.

El Secretario,

Esteban Rodríguez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 6

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Percival Robinson, panameño, de veintitrés años de edad, soltero, mecánico, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 11-8617 y vecino de esta ciudad en el mes de Junio de mil novecientos cuarenta, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de alteración o falsificación de documentos de crédito público, en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 19 de Marzo de 1942, y providencia de fecha 11 de los corrientes, en la cual se le decretó nuevo emplazamiento en vista de que se hubo vencido el edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio que se le sigue.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco (5) veces consecutivas (Art. 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los diez y nueve días (19) del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

HERMÓGENES DE LA ROSA.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Quinta publicación).

EDICTO NUMERO 24

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Veraguas,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria del señor Juan N. Saavedra se ha dictado el siguiente auto:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, Abril veintisiete de mil novecientos veintiocho.

Manuel S. Pinilla, como apoderado de la señora Genoveva Castillo, del Calobre, se ha dirigido a este tribunal solicitando la apertura de la sucesión testamentaria del finado Juan N. Saavedra. A esta solicitud acompaña copia del testamento verbal debidamente protocolizado y en la cual consta lo siguiente:

1.—Que el señor Juan N. Saavedra instituyó como a su única heredera a su mandante, la señora Genoveva Castillo quien dejó al mismo tiempo como legataria de los bienes que dejó.

2.—Que el testador falleció en el Distrito de Calobre el día diez y ocho de Julio de mil novecientos veinte y siete.

Como se han llenado los requisitos que establece el artículo 1617 del C. J., el suscrito Juez 1º del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

1.—Que está abierta la sucesión testamentaria de Juan N. Saavedra.

2.—Que es su heredera y legataria, la señora Genoveva Castillo, y

3.—Que no hay Albacea nombrado por el testador y que comparezcan a estar a derecho en el juicio los que tengan algún interés en él.

Publíquese y fíjese el edicto de que trata el Art. 1601 del C. J.—Notifíquese. El Juez, P. A. Medina.—Por el

Secretario, el Oficial Mayor, José A. Chanis."

Y para que les sirva de formal notificación fijo el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría hoy veintiocho de Abril de mil novecientos veintiocho, a las nueve de la mañana.

Por el Secretario, el Oficial Mayor, *José A. Chanis.*
(Quinta publicación).

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Onofre Madrid se encuentra una Yegua depositada, la cual no se le conoce el dueño, aparecida vagando por sementeras ajenas. La yegua es de color azulejo, marcada en la pulpa izquierda con el ferrete 1A que aquí se dibuja.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina, para que sea conocido del público, por el término de treinta días hábiles; si dentro de ese tiempo no apareciere dueño será reinatada por el señor Tesorero Provincial de esta provincia todo lo cual con lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del C. Administrativo.

El Alcalde,

N. E. M. AIZPRÚA.

Lucinio Miranda M.

El Secretario,

(Quinta publicación).

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rodolfo Gómez se encuentra depositada una vaca de color hosca, como de seis años de edad, marcada a fuego en la pulpa izquierda así: I-G, presentada a este Despacho por el señor Domingo Montenegro, la cual apareció en su potrero en el lugar de Cordillera desde hace como dos meses y no se le conoce dueño.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina para conocimiento del público, por el término de treinta días, conforme lo establece el artículo 1600 y 1601 del C. Administrativo y una copia se remite a la Gaceta Oficial para su publicación.

Vencido el término de la fijación del edicto si no se hubiere presentado reclamo se ordenará el remate del referido animal por el señor Tesorero Provincial.

El Alcalde.

N. E. M. AIZPRÚA.

Lucinio Miranda M.

El Secretario,

(Quinta publicación).

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Mercedes Caballero se encuentra depositado un Cerdo de color negro, de regular tamaño, sin dueño conocido, aparecido en su propiedad desde hace dos meses, en el lugar del Santo, jurisdicción de este Distrito.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina para que conozca el público y aparezca el dueño a hacer su debido reclamo.

Vencido treinta días sin que se haya presentado interesado se procederá al remate por el señor Tesorero Provincial, a favor del Tesoro.

La Concepción, Febrero 12 de 1943.

El Alcalde,

N. E. M. AIZPRÚA.

El Secretario,

Lucinio Miranda M.

(Quinta publicación).

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Sixto Martínez, varón mayor, vecino de este Distrito, residente en Sortová, se encuentran depositados dos (2) caballos, sin dueños conocidos, los cuales fueron presentados a este despacho por andar vagando en los predios ajenos.

Un caballo de color colorado como de quince años (15), de edad, sin señal a sangre ni a fuego. Otro caba-

llo de color blanco, como de quince (15) años, marcado a fuego así () en la pulpa izquierda, aparecido en el Corregimiento de Divalá, desde hace varios meses, el que fué mandado a este Despacho por el Corregidor de ese Corregimiento.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina para conocimiento del público por el término de treinta días hábiles, para que dentro de ese término se presenten con sus comprobantes legales a hacer reclamos.

Vencido ese término y no se hubieren presentado reclamantes se ordenará el remate de los caballos expresados por el señor Tesorero Provincial al mayor postor y de acuerdo con lo que dispone el Código Administrativo.

El Alcalde,

N. E. M. AIZPRÚA.

El Secretario,

Lucinio Miranda M.

(Quinta publicación).

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Librada E. Concepción, varón mayor, casado, natural y vecino de este Distrito, cédula de identidad personal número 47-23862, se encuentra una novilla de color amarilla, como de catorce meses de edad, sin señal ni marca conocida, que apareció hace varios meses en los potreros de Manuel Lem, ha sido denunciada en este Despacho como bien vacante.

Por lo tanto se fija el presente edicto en los lugares de más concurrencia en esta población por el término de treinta días hábiles, según los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y una copia se remite para su publicación a la Gaceta Oficial.

Vencido el término de la fijación del edicto si no se hubiere presentado reclamo, se ordenará el Remate del referido animal por el señor Tesorero Provincial de la Provincia.

La Concepción, 10 de Febrero de 1943.

El Alcalde,

N. E. M. AIZPRÚA.

El Secretario,

Lucinio Miranda M.

(Quinta publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

(Ramo de lo Penal)

El Juez del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Guillermo González o Benítez, a fin de que sea notificado de la sentencia condenatoria que en su contra se ha dictado y cuya parte pertinente dice:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Febrero nueve de mil novecientos cuarenta y tres.

"VISTOS:

"Basado, pues, en lo que se acaba de expresar, el suscrito, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENÓ a Guillermo González o Benítez, de veinte y cuatro años de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de este distrito con residencia anteriormente en Pueblo Nuevo y cuyo paradero se ignora actualmente, a sufrir la pena de ocho meses de reclusión y al pago de los gastos procesales. Como se trata de reo ausente la sentencia se notificará por medio de edicto emplazatorio que se publicará por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial y se fijará en la Secretaría del Tribunal por un período de doce días hábiles.

"Cópiese, notifíquese y consúltese. (fdo.) Raúl E. Jaén P.—José Eusebio Jaén A., Secretario".

Por consiguiente, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por un período de doce días hábiles, y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en Penonomé, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez del Circuito,

RAÚL E. JAÉN P.

El Secretario,

José Eusebio Jaén A.

(Quinta publicación).

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Marzo 5 de 1943

CUADRO Nº 39 DE 22 FEBRERO DE 1943

The Star y Herald Cº máquina de perforar papel de imprenta 1 bulto por vapor Potomac de Nueva Orleans por	1.227	Anges por	214
Pan Amer. Agencies S.A. piezas de repuestos para autos 13 bultos por vapor British Col. Express de Los Angeles por	1.348	Corporación Universal de Exp. arvejas 35 bultos por vapor Aconcagua de Valparaíso por	228
C. González Revilla Hno. compuestos vegetal Lydia E. Pinkham 2 bultos por vapor Colombia de Los Angeles por	216	Corporación Universal de Exp. frutas en conserva (duraznos, etc.) 215 bultos por vapor Aconcagua de Valparaíso por	1.637
Zafrani Hnos. Cº telas, faldas, vestidos alg. trajes rayón etc. 6 bultos por vapor Western Queen de Nueva Orleans por	1.926	Panamá Star y Herald matrices para imprentas 2 bultos por vapor Panamá Exp. de Los Angeles por	155
Zafrani Hnos Cº telas, trajes, y cinturones rayón etc. 5 bultos por vapor Western Queen de Nueva Orleans por	2.745	El Corte Inglés S.A. tela blanca de algodón 3 bultos por vapor B. C. Exp. de Los Angeles Fidanque Hnos. e Hijos, bacalao 300 bultos por vapor Western Queen de Nueva Orleans por	1.086
Modesto Meana, harina de trigo 100 bultos por vapor Orotava de Wilmington por ..	287	David E. Acrich, abrigos de lana; camisas de algodón; etc. 11 bultos por vapor Orotava de Los Angeles por	6.204
Ezra Dabah, tejidos de algodón estampado 3 bultos por vapor Orotava de Los Angeles ..	1.315	I. L. Maduro S.A. surtidos de juegos para adultos 6 bultos por vapor B. C. Exp. de Los Angeles por	2.300
Imprenta Gómez, tarjetas y sobres para invitaciones; etc. 24 bultos por vapor Potomac de Nueva Orleans por	485	A. Luis Angelini vino Marsela; vino Moscatel; etc. 13 bultos por vapor Salvador de Puntarenas por	810
Gargallo Hermanos, ropa interior de seda artificial 2 bultos por vapor Los Angeles por Cº I. L. Maduro Jr. tiro de arco (juegos de flechas para adulto) 1 bulto por vapor Orotava de Los Angeles por	1.099	Winitzer Bros. calcetines de algodón; ropa int. sed. artf. 4 bultos por vapor Oldham de Nueva Orleans por	70
Zafrani Brothers y Cº casimir de lana 1 bultos por vapor Western Queen de Nueva Orleans por	585	Winitzer Bros. ropa interior de rayón para señoras 1 bulto por vapor B. C. Exp. de Los Angeles por	2.755
Elias Cohen calzado de cuero para hombres 16 bultos por vapor Pan Crescent de Nueva Orleans por	2.279	Joshua Mizrahi género blanco de algodón 1 bulto por vapor Potomac de Nueva Orleans por	434
A. Marco. Panad. Panificadora, harina de trigo 75 bultos por vapor Orotava de Wilmington por	515	Winitzer Bros. ropa interior de rayón para señoras 2 bultos por vapor B. C. Exp. de Los Angeles por	290
Swift y Cº tocino congelado 17 bultos por vapor B. C. Exp. de Los Angeles por	217	C. A. Guardia, M. Salub. y O. Públicas, coche de niños para uso personal 1 bulto por vapor Potomac de Nueva Orleans por	1.099
Almacén 25 Centavos juguetes de hierro; juegos damas de madera 57 bultos por vapor Orotava de Los Angeles	398	Casa Chen, avena 3 minutos en latas 50 bultos por vapor Potomac de Nueva Orleans por	11
Hasmo S.A. forro de frenos 3 bultos por vapor Orotava de Los Angeles por	643	E. A. González, alfombras 2 bultos por vapor Empire Penguin de Glasgow por	266
El Corte Inglés S.A. driles de algodón 5 bultos por vapor B. E. Exp. de Los Angeles por	253	M. Lajman, encajes bordados de algodón 1 bulto por vapor Oldham de Nueva Orleans por	223
Nassin M. Bassan, zapatos de cuero; pañuelos de algodón; etc. 43 bultos por vapor Orotava de Los Angeles por	1.385	Cía Panameña de Fuerza y Luz, hierro en barras 166 bultos por vapor Western Queen de Nueva Orleans por	384
Halman y Sons. (D. G. Langshaw); ropa interior de algodón para hombres 2 bultos por vapor Telde de Los Angeles por	3.944	D. G. Langshaw, trastes para cocina y vasos de vidrio 59 bultos por vapor Brit. Col. Express de Los Angeles por	272
Jorge Luis Mackay, música impresa; 8 bultos por vapor Potomac de Nueva Orleans por	600	Ezra Dabah Cº camisas, pajamas, frazadas alg. pañales 5 bultos por vapor Western Q. de Nueva Orleans por	465
Aboud Ghitis platos de cartón 150 bultos por vapor Western Queen de Nueva Orleans por	854	Bazar Casimir pañuelos, calcetines alg. plumas fuente, etc. 1 bulto por vapor Western Queen de Nueva Orleans por	1.764
C. González Revilla y Hno. linaza en granos; manteca de cacao 3 bultos por vapor Orotava de Los Angeles por	462	Ernest Kohn relojes 2 bultos por vapor Orotava de Los Angeles por	387
Kodak Panamá Limitada, accesorios de rayos X. Sulfato vario, 6 bultos por vapor Orotava de Los Angeles por	98	Froilan Arce partes y repuestos para autos 6 bultos por vapor Potomac de Nueva Orleans por	8.279
Aboud Ghitis Limitada peimillas de pasta plástica 2 bultos por vapor Pan Crescent de Nueva Orleans por	1.013	León Nahmad Cº pañales, franelas y sábanas de algodón 7 bultos por vapor Orotava de Los Angeles por	548
C. González Revilla y Hno. desinfectante Creolina 20 bultos por vapor Orotava de Los	192	Cº Tropical Radio Telegraph accesorios radiotelefónicos 1 bulto por vapor Potomac de Nueva Orleans por	1.017
		Librería Ferguson y Ferguson, tinteros vi-	17

drio, goma pegar, reglas, etc. 1 bulto por vapor Orotava de Los Angeles por	47	Joseph Mizrahi, género de algodón 3 bultos, por vapor B. C. Express, de Los Angeles, por	1.260
Manuel Díaz Doce, harina de trigo 400 bultos por vapor Orotava de Wilmington por	1.052	Cia. Industrial y Comercial, tela engomada, ácido tartárico etc., 7 bultos, por vapor Orotava, de Los Angeles, por	908
Inc. León Nahmad C ^o lona de algodón 9 bultos por vapor Potomac de Nueva Orleans por	274	Cia. Industrial y Comercial libros para pegar facturas, 1 bulto, por vapor Orotava de Los Angeles, por	15
Sons Inc. Halman y Son, cinturones de imitación cuero para sras. 2 bultos por vapor Panamá Express de Los Angeles por	523	José Wong, mantiles de algodón 1 bulto, por vapor Western Queen de Nueva Orleans, por	294
Aristides Romero peñillas 8 bultos por vapor Potomac de Nueva Orleans por	682	Cervecería Nacional A. tapas de lana y corcho para botellas 9 bultos, por vapor Orotava, de Los Angeles por	492
José Gateno e hijos cartuchos y cortador de papel, etc. 27 bultos por vapor Orotava de Los Angeles por	435	Cervecería Nacional A., cebadas malteada 2004 bultos, por vapor Western Queen de Nueva Orleans, por	8.593
Aristides Romero navajitas de afeitar 2 bultos por vapor Potomac de Nueva Orleans por	80	Novelty Corp. Cervecería Nacional, picadores de hielo 10 bultos, por vapor Orotava, de Los Angeles, por	91
Peichkardonski y Gitis porta tarjetas de celuloide para cédulas por vapor Western Q. de Nueva Orleans por	472	Cia. Panameña de Fuerza y Luz, ladrillos refractarios y cemento 349 bultos por vapor Western Queen de Nueva Orleans, por	4.286
Auto Service C ^o repuestos autos para rectificador carga batería por vapor Potomac de Nueva Orleans por	719	García Rubio Cia., pañuelos lino, sacudidores de paima etc., 5 bultos, por vapor Pericles de Manzanillo por	305
C ^o Masón S.A. ropa interior de seda artf. 3 bultos por vapor Colombia de Los Angeles por	1.931	Casa Ahfú Hnos., pinturas preparadas esmaltes, aceites linaza etc., 72 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por	423
C ^o Masón S.A. medias de seda artf. 5 bultos por vapor Colombia de Los Angeles por	5.267	Cia. George See, pilas eléct. para lámparas 20 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por	342
C ^o Masón S.A. píldoras Carter para el hígado 3 bultos por vapor Orotava de Los Angeles por	483	Manuel Preciado, pasta dent. ipana, laxante sal hepática etc., 8 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por	269
Jesús y Domingo Varela hilo de algodón para amarrar, 3 bultos por vapor Potomac de Nueva Orleans por	189	C. González Revilla Hno., tónico uterino y gotas para ojos murine 22 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por	480
Day y Night Garage Corp. partes para autos 1 bulto por vapor Orotava de Los Angeles por	166	National Mattres Factory, armadura de muelles de acero 3 bultos, por vapor Potomac de Nueva Orleans, por	132
Panamá Import y Export C ^o toallas de algodón 7 bultos por vapor Pan Crescent de Nueva Orleans por	772	Teatro Variedades butacas tipo "lux" para teatro 142 bultos, por vapor Pericles de Manzanilla por	7.277
Panamá Import y Export C ^o toallas de algodón 2 bultos por vapor Pan Crescent de N. Orleans por	945	Alejandro Yuen drill de algodón, 19 bultos, por vapor Jaboatao de Río de Janeiro por	1.816
CUADRO N ^o 40 DE 22 DE FEBRERO DE 1943			
Homsan Hnos., carretes hilo coser, telas alg. bata baño etc. 81 bultos, por vapor Marneve de Manzanillo, por	4.055	David E. Acrich, pañuelos de algodón 3 bultos, por vapor Panamá Express de Los Angeles por	945
Barletta y Arosemena, ajos 50 bultos, por vapor Imperial de Valparaíso, por	229	C. González Revilla Hno., desinfectante lysol 106 bultos, por vapor Orotava de Los Angeles por	215
The Star y Herald C ^o tintas para litografía, 7 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por	395	Lindo y Maduro S.A., azul para lavar (añil) 12 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por	444
Aristides Romero, vaselina, goteros, cintas de medir, etc., 39 bultos, por vapor Orotava, de Los Angeles, por	1.415	Icaza Cia., accesorios para maquinarias agrícolas 2 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por	206
León y Córdova, camisas de algodón, 2 bultos, por vapor Acapulco de Acapulco México, por	208	C. González Revilla Hno., jeringas combinación, pezones, jeringa de goma 3 bultos, por vapor Orotava de Los Angeles, por	228
De Lima Cia. Ltda., ampollas redoxon 1 bulto, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por	1.123	P. C. Fernández Cia. Ltda., pieles para calzado 5 bultos, por vapor Potomac de Nueva Orleans, por	122
Aristides Romero, peñillas yodo y esparadrapo 2 bultos, por vapor Orotava de Los Angeles, por	1.513	The Office Service C ^o , accesorios para oficina 3 bultos, por vapor Potomac de Nueva Orleans, por	538
Luis E. Uribe, manzanas y cebollas 165 bultos, por vapor B. C. Express, de Los Angeles, por	547	Panamá 25 Stores, luces eléct. flashlight piezas ajedrez etc., 1 bulto, por vapor Orotava de Los Angeles, por	152
Luna S. A., adornos de vestidos de mujer, 5 bultos, por vapor Orotava, de Los Angeles, por	747	Alejandro Yuen, adornos de algodón para vestidos 2 bultos, por vapor Orotava de Los Angeles, por	139
Luna S. A., adornos vestidos de mujer, 8 bultos, por vapor Orotava, de Los Angeles, por	506	Augusto Newman, compuestos vegetal de Lydia Pinkham 2 bultos, por vapor Colombia de Los Angeles, por	216
Samuel Friedman Inc., casimires de lana, 1 bulto, por vapor Westland de Liverpool, por	806	Eugenio Chan, adornos de algodón para vestidos de mujer, 5 bultos, por vapor Orotava de Los Angeles, por	331
Cia. Panameña de Calzado, S. A. cueros rusos cafés, 2 bultos, por vapor (Diuro) Douro de Guayaquil por	227	Angel Sonson Acher C ^o , camisas de algodón para hombres 4 bultos, por vapor Panamá	
Cia. Panameña de Calzado, cordones para calzado 3 bultos, por vapor Western Queen de Nueva Orleans, por	959		
García Rubio Cia., casimires de lana 1 bulto, por vapor Westland de Liverpool por			

Express de Los Angeles, por	789	para bote; etc., 22 bultos, por vapor Vagrant, de Nueva Orleans, por	1.061
Alejandro Arze T., novillos vacunos 106 bultos, por vapor Martha Page de Corinto, por . .	3.110	Rubber Reserve C ^o , copitas hojolata para recoger caucho; etc. 48 bultos por vapor Vagrant de Nueva Orleans, por	1.084
Osmond L. Maduro, madera de pino aserrada 3250 bultos, por vapor Salvador de Amapala por	2.118	J. Van Der Hans R. C ^o , acetato de plomo; bromuro de sodio; etc., 14 bultos, por vapor Western Queen de Nueva Orleans, por	372
Cia Kito Chen, S.A., ajos 50 bultos por vapor Imperial, de Valparaiso por	254	Fidanque Hnos. e Hijos, cordel de algodón, 10 bultos, por vapor Potomac de Nueva Orleans por	786
Cia. Kito Chen S. A., salsa picante; mostaza preparada; etc., 119 bultos, por vapor Western Queen, de Nueva Orleans, por	108	M. R. Chial pinturas prep. alquitran mineral, etc., 860 bultos, por vapor Potomac de Nueva Orleans, por	146
A. Ferrer y Co., Ltda., píldoras medicinales 1 bulto, por vapor Orotava de Los Angeles, por . .	104	Isaac Brandon y Bros, lejía 28 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por	79
De Lima y C ^o Ltda., correas de hule para señoras; etc., 23 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por	1.361	Isaac Brandon y Bros. alquitran mineral y brea para calafatear 30 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por	376
Omphroy Auto Supply Inc., manguera para radiador y cintas fren. (aut.) 3 bultos, por vapor Orotava de Los Angeles, por	293	Lázaro Hassim, géneros de algodón 4 bultos, por vapor Brit Col. Express de Los Angeles, por	1.805
Varela y Fong Ltda., salsa inglesa en frascos; aceite olivas 76 bultos, por vapor Bosanka de San Francisco por	504		
Elias Cohen, zapatos de cuero para hombres; etc., 16 bultos, por vapor Western Queen de Nueva Orleans, por	711	CUADRO N ^o 42, FEBRERO 25 DE 1943	
Abadi Hermanos, mezclilla de algodón (dril) 3 bultos, por vapor Potomac de Nueva Orleans, por	759	Moisés Abadi, zapatos de cuero para sras. 15 bultos por vapor Western Queen de Nueva Orleans por	1.098
Chial S. A., ajos 506 bultos, por vapor Imperial de Valparaiso por	244	Lindo y Maduro S.A. arts. loza decorada, vidrio decorado, etc. 9 bultos por vapor Pericles de Manzanillo por	254
Rokgas Carlos A. Muller, partes para refrigeradoras 1 bulto, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por	120	Joseph Grossman sobres para correo aéreo 10 bultos por vapor Orotava de Los Angeles por	265
C. González Revilla y Hno., píldoras Brandreth Laxantes 1 bulto, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por	180	Amar Bros. Casa Amar. trajes de seda artf. para niñas 1 bulto por vapor Pan Crescent de Nueva Orleans por	261
Cia. Importadora S. A., harina de trigo 250 bultos, por vapor Orotava de Los Angeles, por . .	680	R. Agostini tabs. riboflavina, perlas alfabetadeltalin, etc. por vapor Pan Crescent de Nueva Orleans por	5.397
Jesús y Domingo Varela y C ^o , harina de trigo 300 bultos, por vapor Los Angeles	818	R. Agostini amps. insulina con protamina, leche magnesia, etc. 90 bultos por vapor Pan Crescent de Nueva Orleans por	1.545
Elias Cohen, zapatos de cuero para hombres 28 bultos, por vapor Western Queen de Nueva Orleans, por	1.869	R. Agostini caps. bilon, carbarson, tabs. metenamina, etc. 5 bultos por vapor Western Queen de Nueva Orleans por	1.087
R. Lindo y Maduro, floreros, jarrones y figuras de loza 16 bultos, por vapor Marmex de Manzanillo por	429	R. Agostini vacunas, betalin comp. cápsulas, tabs. preckle, etc. por vapor Western Q. de Nueva Orleans por	121
Peicher Kardonski y Ghtis pañuelos de algodón, 2 bultos, por vapor Pan Crescent de Nueva Orleans, por	1.187	Yanci y Pereira tachuelas hierro para zapatos 8 bultos por vapor Potomac de Nueva Orleans por	162
Servicio de Lewis S. A., juegos para adultos (monopoly, dominó, etc.) 3 bultos, por vapor Orotava de Los Angeles, por	717	La Villa Paris, V. h. de Menahen ropa interior algodón para sras. 2 bultos por vapor Potomac de Nueva Orleans por	381
Francisco Arias P., cueros curtidors, 2 bultos por vapor Pereira de Barranquilla, por	450	Amado Cías, jarritos musterole, folletos impreso etc. 1 bulto por vapor Colombia de Los Angeles por	51
Joven India, ropa interior de algodón y de rayón, 1 bulto, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por	198	Luis López pantalones de rayón para hombres 1 bulto por vapor Vagrant de Nueva Orleans por	366
Singer Sewing Machine C ^o , bombillos eléctricos, anillos caucho; etc., 6 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por	243	Victoria H. de Menahem, ropa int. seda artf. carteras cuero damas, 2 bultos por vapor Orotava de Los Angeles por	1.279
Aristides Romero, tejidos de algodón estampados; etc., 23 bultos, por vapor Jabotao de Río de Janeiro por	4.442	Victoria H. de Menahem Albert Ghtis, ropa interior de rayón sras. 1 bulto por vapor Argual de Los Angeles por	586
Ferreteria Tam y C ^o , herramientas para carpinteros 5 bultos, por vapor Orotava de Los Angeles, por	280	Lindo y Maduro objetos de adorno de cobre 1 bulto vapor Pericles de Manzanillo por	348
Ferreteria Tam y C ^o , planchas eléctricas; molinos de maíz; etc., 9 bultos, por vapor Orotava de Los Angeles por	285	Francisco Pereira cemento líquido 4 bultos por vapor Dido de Buenaventura por	352
C ^o International Import C ^o , papel aéreo 36 bultos, por vapor Orotava de Los Angeles, por . .	349	Cia panameña de Calzado maquinaria para industria de calzado 1 bulto por vapor Potomac de Nueva Orleans por	816
Rodolfo Moreno y C ^o , sjos primera 25 bultos por vapor Imperial de Valparaiso por	127	Aroelectric S.A. herramientas mano, juegos campana, eléc. etc. por vapor Potomac de Nueva Orleans por	226
Rubber Reserve C ^o , hélices para motor de gasolina etc., 16 bultos, por vapor Vagrant de Nueva Orleans, por	3.044	The Wholesale Tire y Sup. estuches reparar tubos de autos 5 bultos por vapor Orotava de Los Angeles por	737
Rubber Reserve C ^o , alambre galvanizado; machetes; hachas acero 21 bultos, por vapor Vagrant de Nueva Orleans, por	660	Lewis Service Inc. cámaras fotográficas,	
Rubber Reserve C ^o , motores marca Outboard			

anteojos para sol, etc. 4 bultos por vapor Orotava de Los Angeles por		676
Aristides Romero, alimentos Cocomalt y le- vadura en polvo 55 bultos por vapor Potomac de Nueva Orleans por	1.601	65
Aristides Romero camisas de algodón para hombres 2 bultos por vapor Orotava de Los Angeles por	260	110
Botica Sosa sal efervescente Picot 5 bul- tos por vapor Western Queen de Nueva Or- leans por	442	2.091
José Wong ropa int. rayén, cinturones vi- drio para sras. etc. por vapor Orotava de Los Angeles por	175	557
Smoot Beeson S.A. partes para refrigera- doras 4 bultos por vapor Potomac de Nueva Orleans por	758	653
Smoot Beeson S.A. repuestos para refri- geradoras y para autos 2 bultos por vapor Potomac de Nueva Orleans por	163	2.600
Smoot Beeson S.A. motores eléctricos 1 bulto por vapor Potomac de Nueva Orleans por	109	3.714
Félix B. Maduro juguetes de papel y li- bros ilustrado niños, 1 bulto por vapor Oro- tava de Los Angeles por	34	294
José Wong, juguetes de vidrio (juegos de té) 19 bultos por vapor Orotava de Los Angeles por	182	112
José Wong ropa interior de rayón para sras. 1 bulto por vapor Orotava de Los Angeles por	190	536
José Wong ropa interior de seda artif. 2 bul- tos por vapor Orotava de Los Angeles por ..	236	272
Smoot Beeson S.A. repuestos para autos 5 bultos por vapor Potomac de Nueva Or- leans por	634	431
Serv. de Autos Omphroys S.A., manguera, empaques, retenedores para autos etc. 7 bul- tos por vapor Orotava de Los Angeles por ..	178	239
Serv. de Autos Omphroys S.A. bombillos, abanicos, empaques para autos, etc. 20 bul- tos por vapor Orotava de Los Angeles por ..	646	51
Serv. de Autos Omphroys S.A. cera lus- trar, manguera para radiador para auto etc. 15 bultos por vapor Los Angeles por	2.419	660
Julio Vos peñillas de materia plástica 1 bulto por vapor Western Queen de Nueva Or- leans por	1.223	470
Varola y Fong Cº mantequilla en latas 12 bultos por vapor Río de La Plata de Buenos Aires por	153	2.540
A. Toussieh, casimires de lana, géneros, ca- misas, alg. etc. 62 bultos por vapor Marmex de Manzanillo por	363	444
J. E. Arjona botica Imperial, emulsión de Scott 42 bultos por vapor Potomac de Nueva Orleans por	10.616	280
Consuelo de Hernández, vestidos, gorritos, trajes, ropa int. rayón etc. 2 bulto por vapor Potomac de Nueva Orleans por	363	553
Almacén 25 Centavos, naipes 4 bultos por vapor Argual de Los Angeles por	323	247
Cía Kito Chen S.A. sopas preparadas 50 bultos por vapor Orotava de Los Angeles por	440	319
B. L. Levy chocolate laxante ex-lax, 20 bultos por vapor Orotava de Los Angeles por	293	137
José Wong bolsas cuero artif. ropa int. ra- yón sras. 2 bultos por vapor Western Queen de Nueva Orleans por	622	44
Moisés Missri, platillos, ceniceros, platos porcelana etc. 29 bultos por vapor Pericles de Manzanillo por	724	3.443
Consuelo de Hernández, camisas de algodón 1 bulto por vapor Brit. Col. Express de Los Angeles por	1.153	1.357
C. D. Levy pintura prep. y barnices 12 bultos por vapor Argual de Los Angeles por..	233	749
Peicher Kardonski y Ghitis, ropa int. y pa- ñuelos de algodón 4 bultos por vapor Potomac de Nueva Orleans por	169	57
Heurtematte Cº bolsas de papel 117 bultos por vapor Western Queen de Nueva Orleans	660	
por		
Almacenes 5 y 10 jabón Syper suds 14 bul- tos por vapor Orotava de Los Angeles por		65
Simhon Hnos. calzado cuero hombres y al- mohadilla tacón 3 bultos por vapor Pan Cre- scent de Nueva Orleans por		110
Homsany Hnos. drill de algodón 6 bultos por vapor Western Queen de Nueva Orleans por ..		2.091
Simhon Hnos. calzado de cuero para hom- bres 15 bultos por vapor Pan Crescent de Nue- va Orleans por		557
Heurtematte y Cº B. Francés, cristalería para servicio doméstico 14 bultos por vapor Western Queen de Nueva Orleans por		653
Mario Galindo y Cº cemento colombiano 2000 bultos por vapor Mar Cantábrico de Buenaventura por		2.600
Villanueva y Teixeira Cº madera de pinotea para construcción 5662 bultos por vapor Sal- vador de San José por		3.714
Wallingtonford y Arango S.A. repuestos pa- ra automóviles 2 bultos por vapor Potomac de Nueva Orleans por		294
Heurtematte y Cº sopas en latas, jugo de ciruelas; etc. 26 bultos por vapor Orotava de Los Angeles por		112
Isaías Cadet, drill de algodón 7 bultos por vapor Taubaté de Río de Janeiro por		536
Cía C. P. Peet, Aristides Romero, jabón para el tocador 28 bultos por vapor Orotava de Los Angeles por		272
Sosa Hnos. Ltda. jarabe de Pino Blanco y Brea; Etc. 28 bultos por vapor Orotava de Los Angeles por		431
Jardín Atlas S.A. vajilla de loza para el servicio doméstico 5 bultos por vapor Orotava de Los Angeles por		239
Cía. C. P. Peet, Aristides Romero, jabón Super Suds 11 bultos por vapor Orotava de Los Angeles por		51
La Importadora S.A. papel higiénico 200 bultos por vapor Potomac de Nueva Orleans por		660
Endara Riba S.A., jabón en polvo Klex 100 bultos por vapor Orotava de Los Angeles por		470
Constantino Cainis, mantequilla en latas 88 bultos por vapor Río de La Plata de Buenos Aires por		2.540
La Importadora S.A. sardinas en salsa de tomate y aceite nat. 75 bultos por vapor B. C. Exp. de Los Angeles por		444
Cía Avila S.A. velas de parafina 70 bul- tos por vapor Potomac de Nueva Orleans por		280
The Office Service Cº sobres de papel pa- ra cartas aéreas 30 bultos por vapor Orotava de Los Angeles por		553
F. W. Evertsz jarabe Fellow; 666 para la Malaria 22 bultos por vapor Orotava de Los Angeles por		247
Rodolfo Guillén neveras 12 bultos por vapor telde de Los Angeles por		319
M. I. Osorio clavos de acero 12 bultos por vapor Western Queen de Nueva Orleans por		137
Eugenio Chan jabón para lavarse 10 bultos por vapor Orotava de Los Angeles por		44
Murad Harari, vestidos de rayón para se- ñoras; etc. 9 bultos por vapor Orotava de Los Angeles por		3.443
Murad Harari vestidos de sharsksin para señoras; etc. 8 bultos por vapor Orotava de Los Angeles por		1.357
Zafrani Hermanos drill y tejidos de algodón 6 bultos por vapor Taubaté de Río de Janeiro por		749
F. W. Evertsz jeringas de combinación 1 bulto por vapor Orotava de Los Angeles por		57

CUADRO N° 43 FEBRERO 25 DE 1943

Cº Eisenman S.A. sillas de metal para pro- bar calzado 2 bultos por vapor Orotava de Los Angeles por	128
--	-----

C ^o Eisenman S.A. carteras de cuero para hombres; etc. 3 bultos por vapor Los Angeles por			Nueva Orleans por	272
C ^o Eisenmann S.A. sombreros de fieltro para hombres; 3 bultos por vapor Colombia de Los Angeles por	642		Panamá 25 Store juegos de portaplumas; brochas afeitar; etc. 4 bultos por vapor Potomac de Nueva Orleans por	385
Acher y C ^o Angel Sasson y C ^o vestidos de rayón para señoras 2 bultos por vapor Argual de Los Angeles por	1.649		Hospital Sto. Tomás, tela para hospitales 1 bulto por vapor Western Queen de Nueva Orleans por	201
Casa Hidustán bolsas de cuero artificial 3 Western Queen de Nueva Orleans por	152		Hospital Sto. Tomás bandeja y cubiertas y archivador acero etc., 3 bultos por vapor Orotava de Los Angeles por	178
Novey y Luttrell Inc. herramientas mecánicas 2 bultos por vapor B. C. Exp. de Los Angeles por	734		Hospital Sto. Tomás preparaciones medicinales (dextrosa) 84 bultos por vapor Colombia de Los Angeles por	210
Cristina Mendoza y C ^o Ltda. encajes de algodón 1 bulto por vapor Orotava de Los Angeles por	236		Ministerio Hda Tesoro máquina escribir 20 bultos por vapor Pan Crescent de Nueva Orleans por	1.652
Víctor Angel, vestidos de rayón; bata chelina de algodón etc. 1 bulto por vapor Orotava de Los Angeles por	98		Fáb. Calzado la Española, H. García, tinta, carote, tacones, cartón, calzado, por vapor Potomac de Nueva Orleans por	188
Eisenmann S.A. calzado de cuero para adultos 5 bultos por vapor Orotava de Los Angeles por	367		Almacenes Martinz S.A. madera de pino 5278 bultos por vapor Salvador de San José, Guatemala por	3.113
Eisenmann S.A. camisas y pantalones de rayón (sharskin) 3 bultos por vapor Orotava de Los Angeles por	1.437		Almacenes Martinz S.A. laminas de zinc 4 bultos por vapor Pericles de Manzanillo por	599
Swift y C ^o fresas en conserva en latas 50 por vapor Bosanka de San Francisco por	377		Almacenes Martinz S.A. acero en barras 79 bultos por vapor Potomac de Nueva Orleans por	5.366
Swift y C ^o melocotones en conserva; etc. 60 bultos por vapor Bosanka de San Francisco por	277		Cía Cyrrnos S.A. vino espumante Michaux e Dry, etc. 41 bultos por vapor Imperial de Valparaíso por	445
Miranda Hermanos y C ^o tejidos de rayón y de algodón 3 bultos por vapor Orotava de Los Angeles por	170		P. R. E. Hopkins repuestos para autos, cemento pegar esmaltes 4 bultos por vapor Potomac de Nueva Orleans por	171
C. G. de Haseth y C ^o mentol cristal; termómetros clínicos 2 bultos por vapor Potomac de Nueva Orleans por	1.068		Casa Chen S.A. salsa de tomates "Alameda" 50 bultos por vapor Bosanka de San Francisco por	83
C. G. de Haseth y C ^o antiséptico Z L 30 bulto por vapor B. C. Exp. de Los Angeles por	1.034		Carlos A. Cowes, bisagras de acero para muebles 2 bultos por vapor Orotava de Los Angeles por	256
C. G. de Haseth y C ^o servilletas sanitarias 150 bultos por vapor Potomac de Nueva Orleans por	243		Panamerican Orange Crush C ^o mantequilla 3100 bultos por vapor Río de la Plata de Buenos Aires por	54.000
Icaza y C ^o Ltda. sillas de montar; frenos y estribos; etc. 1 bulto por vapor Río de la Plata de Buenos Aires por	995		Panamerican Orange Crush C ^o aceite de girasol 1000 bultos por vapor Río de la Plata de Buenos Aires por	11.969
Eva F. Casiano de Loo drill de algodón; mantasucia de algodón 27 bultos por vapor Oscar Gorthon de Río de Janeiro por	1.105		Panamerican Orange Crush C ^o Mantequilla 710 bultos por vapor Río de la Plata de Buenos Aires por	11.618
Kazare Hassin camisas de algodón para hombres, 5 bultos por vapor Orotava de Los Angeles por	3.600		Corp. Fáb. Nal. de Sombreros, badanas de cuero para sombreros 3 bultos por vapor Vagrant de Nueva Orleans por	260
Angel Sasson y Cía. colchas de algodón; toallas 13 bultos por vapor Hidalgo de Manzanillo por	768		Endara Riba S.A. jaleas frutas, cerezas, frambuesa, etc. 127 bultos por vapor Bosanka de San Francisco por	905
Acher y C ^o A. Sasson y Cía vestidos de seda artificial para sras. 2 bultos por vapor Oldhan de Nueva Orleans por	1.338		Luisa Aguilar rosario, medallas, cadenas plata, etc. 5 bultos por vapor Orotava de Los Angeles por	437
N. Alcalay A. Sasson y C ^o vestidos de rayón para señoras 6 bultos por vapor Panamá Exp. de Los Angeles por	198		Os. Osmond I. Maduro, sacos de costal usados 10 bultos por vapor Colombia de Los Angeles por	688
Acher y C ^o A. Sasson y C ^o vestidos de rayón para señoras 3 bultos por vapor Argual de Los Angeles por	547		Corp. Pan Amer. Orang Crush. cartoncitos para empaque mantequilla 53 bultos por vapor Potomac de Nueva Orleans por	389
N. Alcalay A. Sasson y C ^o vestidos de rayón para señoras 7 bultos por vapor Argual de Los Angeles por	281		Homero Ayala P., Ozomulsión 14 bultos por vapor Potomac de Nueva Orleans por	359
Acher y C ^o A. Sasson y C ^o vestidos de rayón para señoras 6 bultos por vapor Panamá Exp. de Los Angeles por	615		Jeanette Teatro Tropical, vestidos de rayón para sras. 3 bultos por vapor Panamá Express de Los Angeles por	543
Tulio Cerbaud y C ^o Ltd. barriles de madera de roble, etc. 12 bultos por vapor Potomac de Nueva Orleans por	662		Cía Panameña de Fuerza y Luz, lámparas alub. pub. soporte acero etc. 12 bultos por vapor Potomac de Nueva Orleans por	307
C. G. de Haseth y C ^o emulsión; jabón cuticura; etc. 69 bultos por vapor Orotava de Los Angeles por	127		Cía Panameña de Fuerza y Luz, barras y cable de cobre 2 bultos por vapor Potomac de Nueva Orleans por	115
C ^o International Import, camisas Khaki 7 bultos por vapor Orotava de Los Angeles por	743		Cervecería Nacional S.A. glicerina químic. farmacopea- U.S. 50 bultos por vapor Río de la Plata de Buenos Aires por	626
Panamá 25 Store toallas higiénicas; toallas de papel; etc. 42 bultos por vapor Potomac de	2.122		Cervecería Nacional S.A. coronas de corcho y metal 25 bultos por vapor Colombia de Los Angeles por	1.321